TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Clave: **VIII-J-SS-124**

Rubro: **JUICIO DE LESIVIDAD. SUPUESTO EN QUE EL ACTA FINAL DE LA VISITA DOMICILIARIA CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA FAVORABLE, PARA EFECTO DE SU IMPUGNACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD.-**

El artículo 14, primer y cuarto párrafos, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa vigente hasta el 18 de julio de 2016 (que es idéntico en contenido al artículo 3°, penúltimo y último párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa), exige para la procedencia del juicio de lesividad, que la resolución administrativa favorable, sea considerada como definitiva, lo que se actualiza cuando el acto administrativo define la situación jurídica del gobernado o da certeza jurídica a este último, sobre el resultado definitivo de la actuación de la autoridad en un procedimiento administrativo. Al respecto, en la jurisprudencia 2a./J. 16/96, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo III, abril de 1996, de rubro: "VISITA DOMICILIARIA, EL ACTA FINAL O EL DOCUMENTO EN EL QUE LOS VISITADORES DETERMINAN LAS PROBABLES CONSECUENCIAS LEGALES DE LOS HECHOS U OMISIONES QUE HUBIEREN CONOCIDO DURANTE EL TRANSCURSO DE AQUELLA, NO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN FISCAL DEFINITIVA Y EN SU CONTRA NO PROCEDE JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN", la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que tratándose del procedimiento de visita domiciliaria que se regula por los artículos 42, fracción III y 46 del Código Fiscal de la Federación, el acta final, que al efecto levanten los visitadores, no constituye una resolución definitiva para efectos de su impugnación en el juicio contencioso administrativo, sino sólo puede servir de motivación a la resolución definitiva que emita la autoridad liquidadora, la cual no está obligada a realizar su determinación en los mismos términos en que lo hicieron los visitadores. Sin embargo, el referido criterio se refiere al juicio contencioso administrativo instado por el particular, por lo que no resulta exactamente aplicable tratándose del juicio de lesividad, porque este se promueve por la autoridad que acude a la instancia jurisdiccional para efecto de que se anule un acto administrativo que produce una lesión jurídica al interés público. De ahí que cuando en un acta final levantada al amparo de una visita domiciliaria en materia fiscal, se desprende que los visitadores no se limitaron a analizar la documentación comprobatoria aportada durante la visita, levantando el acta circunstanciada correspondiente, sino que valoraron el alcance de dichos

documentos y con base en ello determinaron la inexistencia de irregularidad alguna, adjudicándose facultades que correspondían únicamente a la autoridad liquidadora, lo que sirvió como antecedente para tener por terminada, de manera anticipada, la visita domiciliaria sin que se hubiere emitido una resolución determinante; entonces, dicha acta no se trata de un acto de carácter instrumental, porque en ese momento se determinó la situación fiscal de la contribuyente visitada y se le dio certeza jurídica sobre el resultado de su visita -en el sentido de que no existía irregularidad alguna-, de ahí que dicha acta contiene el producto final de la voluntad de la autoridad administrativa y puede ser considerada una resolución definitiva; una interpretación contraria permitiría que la legalidad de este tipo de actos administrativos no estuvieran sujetos a control jurisdiccional, pese a que definen una situación jurídica favorable al contribuyente, lo que redundaría en perjuicio del interés colectivo.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/43/2019)

PRECEDENTES:

VIII-P-SS-344
Juicio de Lesividad Núm. 15/3108-24-01-01-01-OL/16/32-PL-02-00.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 14 de noviembre de 2018, por mayoría de 10 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Magistrado encargado de la Tesis: Juan Manuel Jiménez Illescas.- Secretaria: Lic. Diana Patricia Jiménez García.- Secretario encargado de la Tesis: Lic. David Alejandro Alpide Tovar.
(Tesis aprobada en sesión de 24 de abril de 2019)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 34. Mayo 2019. p. 138

VIII-P-SS-352
Juicio de Lesividad Núm. 16/65-24-01-03-03-OL/16/36-PL-09-00.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 15 de mayo de 2019, por mayoría de 9 votos a favor y 2 votos en contra.- Magistrado Ponente: Alfredo Salgado Loyo.- Secretario: Lic. Enrique Camarena Huezca.
(Tesis aprobada en sesión de 15 de mayo de 2019)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 35. Junio 2019. p. 112

VIII-P-SS-368
Juicio de Lesividad Núm. 15/3246-24-01-02-08-OL/17/17-PL-01-00.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 7 de agosto de 2019, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrado Ponente: Manuel Luciano Hallivis Pelayo.- Secretario: Lic. Roberto Alfonso Carrillo Granados.
(Tesis aprobada en sesión de 7 de agosto de 2019)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 37. Agosto 2019. p. 49

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia

Administrativa, en sesión del día once de septiembre de dos mil diecinueve, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.- Firman el Magistrado Carlos Chaurand Arzate, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado Tomás Enrique Sánchez Silva, Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 40. Noviembre 2019. p. 77

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el jueves 21 de noviembre de 2019 a las 9:25 horas.